



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 095 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 FEB. 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 281-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Apelación interpuesto por Amador Toralva Díaz, Filomeno Vilchez Alanya y Mauro Godofredo Reginaldo Villa contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2010/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 07 de diciembre del año 2010, se declaró fundado en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por Filomeno Vilchez Alanya, Mauro Reginaldo Villa, Nicanor Calderón Ramírez y Amador Toralva Díaz, siendo declarado nulo y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional Nº 295-2007/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 24 de julio del 2007, y reformándola, se les impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante escrito de fecha 15 de diciembre del año 2010, Amador Toralva Díaz, Filomeno Vilchez Alanya y Mauro Reginaldo Villa, interponen recurso de Apelación y deducen prescripción contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, al respecto, en mérito a lo preceptuado por el artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación, debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve lo actuado al superior jerárquico, coligiéndose que el acto administrativo que dio por agotada la vía administrativa en el presente caso fue emitida por el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad jerárquica en el Gobierno Regional, no teniendo un superior jerárquico quien elevar el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, máxime que a través del Artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2010/GOB.REG-HVCA/PR, expresamente ya se dio por agotada la vía administrativa en el presente proceso;

Que, a través de recurso impugnativo de Apelación los recurrentes ya obtuvieron un pronunciamiento de la autoridad competente en mérito a la pluralidad de instancias con que cuenta la administración de justicia en nuestro ordenamiento jurídico, habiendo quedado con ello, agotada la vía administrativa en mérito a lo prescrito en el inciso "a" del artículo 218º de la Ley Nº 27444 que prescribe, son actos que agotan la vía administrativa "a) *El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...*";

Que, estando a lo señalado, queda claro que en sede administrativa, los recurrentes ya no pueden interponer recurso impugnativo alguno, por lo que deviene IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por los servidores Amador Toralva Díaz, Filomeno Vilchez Alanya y Mauro Godofredo Reginaldo Villa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 095 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 FEB. 2011

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **AMADOR TORALVA DÍAZ, FILOMENO VILCHEZ ALANYA y MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de diciembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA
PRESIDENCIA
Máximo A. Díaz Abad
Máximo A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL